

Ciudad de México, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO: Para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con motivo del Recurso de Revisión **RRR 7952/21**, interpuesto por la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200004821, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 1811200004821, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

1. Quiero saber si la C. Cintia Honey Pluma Morales recibió remuneración, sueldo o salario como servidora pública de esta institución durante el ejercicio 2019, toda vez que en la modificación de su declaración de situación patrimonial 2020, se desprende que en el rubro de remuneración neta anual aparece en 0 (cero).

2.- Quiero saber por medio que método de pago (transferencia bancaria, depósito a cuenta bancaria, efectivo, etc.) esta institución le paga su salario como servidora pública a la C. Cintia Honey Pluma Morales, en virtud de que en la modificación de su declaración de situación patrimonial en los años 2020 y 2021, la C. Cintia Honey Pluma Morales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ninguna cuenta bancaria, entonces cómo cobra su salario.

3. De todo lo anterior el soporte documental" (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, siendo veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, turnó la solicitud de información 1811200004821 a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, para su debida atención.

III. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/031/2021 la Enlace de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, emitió pronunciamientos señalando lo siguiente:

"...

Al respecto del punto 3, esta unidad administrativa solicita de la manera más atenta una Sesión del Comité de Transparencia del CENAGAS, para someter a consideración de los miembros de ese Órgano Colegiado, la clasificación de la información como confidencial del documento denominado "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón - Ejercicio 2019" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como el "Formato para el cambio de cuenta bancaria de nómina en BBVA", que el CENAGAS puso a disposición del personal para que confirmen o cambien su cuenta de nómina a BBVA." (Sic)





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2021
RESOLUCIÓN CT/13SE/016RES/2021**

IV. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, con base en lo remitido por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organización, la Unidad de Transparencia a través del oficio CENAGAS-CGPP/DTAURS/00190/2021, dio contestación a la solicitud de información con número de folio 11200004821, a través del Sistema INFOMEX, proporcionando versión pública de los documentos denominados; "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2019" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como en el "Formato para el cambio de cuenta bancaria de nómina en BBVA".

V. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del CENAGAS, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el acuerdo admisorio del Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 7952/21**, exponiendo el recurrente los actos de inconformidad:

1.- La Institución tiene la obligación de señalar el ingreso anual de la servidora pública Cintia Honey Pluma Morales, toda vez que en la declaración de modificación 2020, la servidora pública omitió u ocultó los ingresos anuales recibidos por encargo, y la Institución solo envía una constancia de información de pagos y retenciones por sueldos y salarios, en la que testa información en la cual la suscrita no puede acceder.

2.- La Institución se contradice ya que en el oficio de respuesta se deduce que la C. Cintia Honey Pluma Morales recibe el pago de nómina a través de BBVA sin embargo, la servidora pública no da su consentimiento para realizar el cambio de su cuenta de nómina a BBVA, formato que firmó la servidora pública el 25 de noviembre de 2020, entonces en que institución bancaria recibe el pago de su nómina ya que en sus declaraciones de modificación de los años 2020 y 2021 también es omisa en declarar su cuenta de nómina." (sic)

VI. Siendo cinco de julio de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia, del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) rindió los correspondientes Alegatos y Pruebas en los cuales se solicitó el sobreseimiento del medio de impugnación.

VII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, el INAI dictó resolución al recurso de Revisión con número de expediente **RRA 7952/21**, a través de cual determinó e instruyó lo que sigue:

"PRIMERO.

...
SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en la Consideración Cuarta, de la presente resolución.

TERCERO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:

1. Entregue al particular la versión pública del formato denominado "Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores Acumulado anual por patrón-Ejercicio 2019", en la que no podrá testar los datos referentes al Total de ingresos por sueldos y salarios, Total de ingresos exento por sueldos y salarios, Aguinaldo exento, PTU exento, Prima vacacional exento.





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2021
RESOLUCIÓN CT/13SE/016RES/2021

2. Emita un acta a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en la que avale la clasificación únicamente de los datos respecto del Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y Firma con fundamento en la fracción I del artículo 113 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
..." (sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del CENAGAS, es competente para atender lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 7952/21**, interpuesto por la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200004821, en términos de lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. La Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a lo instruido por el INAI, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/047/2021, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial de la información referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón - Ejercicio 2019" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme a lo previsto en los artículos 116, de la LGTAIP; 113 fracción I, de la LFTAIP; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Una vez expuesto el tema, el Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, en cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la resolución al medio de impugnación con número de expediente **RRA 7952/21**, promovido al existir inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200004821, adoptando el siguiente:





“ACUERDO CT/13SE/040ACDO/2021

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; “Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2019” emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

Lo anterior, en cumplimiento a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la resolución al medio de impugnación **RRA 7952/21**, promovido con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 1811200004821.

Toda vez que, al efectuar el análisis del soporte documental emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) siendo este el denominado; “Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2019”, que acredita el requerimiento del ahora recurrente, marcado con el numeral 1 de la solicitud que nos ocupá, siendo en particular lo que sigue:

“1. Quiero saber si la C. Cintia Honey Pluma Morales recibió remuneración, sueldo o salario como servidora pública de esta institución durante el ejercicio 2019, toda vez que en la modificación de su declaración de situación patrimonial 2020, se desprende que en el rubro de remuneración neta anual aparece en 0 (cero).

...

3. De todo lo anterior el soporte documental.” (sic)

Se advierte que, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

F





- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**

Puntualizando que para la obtención de dicho registro es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, entre otros, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada.

Al respecto, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En ese sentido, el RFC, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de naturaleza confidencial.

Al respecto, resulta aplicable el **Criterio 19/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal confidencial, ya que se integra de diversos datos que identifican o hacen identificable a su titular:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la *Ley General de Población*, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

En ese sentido, la CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- Nombre(s) y apellido(s);
- Fecha de nacimiento;
- Lugar de nacimiento;
- Sexo; y
- Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En tal virtud, toda vez que dicha clave se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

Robustece lo anterior, el **Criterio 18/17**, adoptado por el Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente:





“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado-Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Así las cosas, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al estar el *Registro Federal de Contribuyentes (RFC)* y la *Clave Única de Registro de Población (CURP)*, en el documento denominados; *“Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2019”*, se garantiza la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que al ser asociada con el nombre, incide directamente con la seguridad de la persona.

De esta manera, es posible concluir que el **RFC y la CURP constituyen datos personales confidenciales, por lo que son clasificados con fundamento**, en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





...
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

..."

Por lo antes expuesto, y a su vez, en cumplimiento a la determinación de **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200004821, emitida por el INAI, a través de la resolución al Recurso de Revisión **RAA 7952/21**, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública del formato emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), denominado: *"Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2019"*, a más tardar el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, así como dar informe al Órgano Garante de su acatamiento."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la LGTAIP; así como el 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2021
RESOLUCIÓN CT/13SE/016RES/2021

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la petición de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2019" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acorde a lo previsto los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), en cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 7952/21**, interpuesto por la inconformidad a la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200004821.

SEGUNDO. Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, remitiendo a la Unidad de Transparencia, la versión pública del documento clasificado, denominado; "Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2019" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a más tardar el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución y otorgue la respuesta correspondiente, al ahora recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos y a su vez comunique al INAI, el cumplimiento otorgado a la resolución de mérito.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.


Mtra. Julia Flores Macosay

Presidenta Suplente del Comité de Transparencia


Lic. Emilio Villanueva Romero

Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control


Mtro. Manuel Fernández Ponce

Suplente del Coordinador de Archivos

